



Para el pago de Planillas correspondiente al mes de octubre de 2009

Señor Empleador:

Con la finalidad de facilitar la preparación de sus planillas de pago de aportes, le enviamos el detalle del costo previsional y los plazos de pago correspondientes al mes de **Octubre 2009** por cada AFP, para los pagos a realizarse hasta el quinto día útil del mes de **Noviembre 2009**.

■ Aportes al Fondo de Pensiones, Comisión por Administración y Prima de Seguro:

AFP	Aporte al Fondo de Pensiones	Comisión por Administración	Prima de Seguro	Tope para aplicar Prima de Seguro
INTEGRA	10%	1.80%	0.95%	S/. 7,299.21 (Vigente: octubre, noviembre y diciembre 2009)
Horizonte		1.95%	0.95%	
Profuturo		2.30%	1.05%	
Prima		1.75%	0.87%	

■ Plazos de Pago:

Plazo para el pago sin recargo de intereses con efectivo o cheque	Presentación de Declaración Sin Pago (DSP)	Cancelación de DSP con el 50% del interés moratorio	Cancelación de DSP con el 80% del interés moratorio
hasta el 06/11/2009	hasta el 06/11/2009	hasta el 20/11/2009	hasta el 21/12/2009

Cuenta Recaudadora de AFP INTEGRA para Fondo de Pensiones: IN-FONDO2

Cuenta Recaudadora de AFP INTEGRA para Retenciones y Retribuciones: AFP INTEGRA

■ Monto Límite para reembolso por Gastos de Sepelio:

Vigente para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2009	S/. 3,309.96
--	---------------------

■ Bancos donde puede realizar el pago de los aportes en ventanilla:

AFP	INTEGRA	Horizonte	Profuturo	Prima
Banco Interamericano de Finanzas	✓			✓
Banco Continental	✓	✓	✓	✓
Banco de Crédito	✓		✓	✓
Interbank	✓	✓	✓	✓
Scotiabank	✓		✓	✓

■ Novedades del Mes:

Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada.

El día domingo 20 de setiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada. Al respecto les informamos los alcances más importantes de esta norma:

-Se establece el derecho del trabajador, tanto público como privado, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente.

-Dicha licencia es otorgada por el empleador por el lapso de cuatro (4) días hábiles consecutivos.

-Inicio de la licencia: desde la fecha en que el trabajador lo indique (comprendida entre el día del alumbramiento y el día en que la madre o el recién nacido sean dados de alta del centro médico).

-El trabajador debe comunicar al empleador la fecha probable del parto con una anticipación no menor a 15 días naturales.

-El beneficio dado por esta Ley es de carácter irrenunciable, no se puede transar con él ni sustituirse por dinero u otro beneficio.

Estamos para servirle.